

Resolución Directoral Regional

N° 040-2021/DREM.M-GRM

Moquegua, 04 de noviembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 13-2021/GG/EL con expediente N° 2021-1519, de fecha 30 de julio de 2021; la Carta N° 12-2021/GG/EL con expediente N° 2021-1520, de fecha 30 de julio de 2021; la Carta N° 0190-2021APS/AFM.GREM.M. de fecha 03 de agosto de 2021; el Informe Legal N° 046-2021-HNCV-ALFM/DREM.M-GRM de fecha 04 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales **son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;



Que, mediante Carta N° 13-2021/GG/EL con expediente N° 2021-1519, de fecha 30 de julio de 2021, Doña Gehovana Rosario Landa Jaime, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental – CORRECTIVO correspondiente a la Concesión Minera "VICTORIA I 2019";

Que, mediante Carta N° 12-2021/GG/EL con expediente N° 2021-1520, de fecha 30 de julio de 2021, Doña Gehovana Rosario Landa Jaime, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental – PREVENTIVO correspondiente a la Concesión Minera "VICTORIA I 2019";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el mismo cuerpo jurídico, señala en su punto 3, numeral 4.1) Art. 4° que, forman parte del Registro Integral de Formalización Minera **"excepcionalmente, las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que además realicen su actividad en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes"**. Además, en el numeral 4.2) indica que, **las inscripciones de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, se realizan a partir del 06 de febrero de 2017, y hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**. Por lo que, la administrada se encuentra fuera del grupo de personas naturales inscritas en el REINFO;

Que, la administrada, solicita se le exonere del hecho de no haberse inscrito en el REINFO, señalando lo haría en los días sucesivos ya que cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, haciendo mención a la Ley N° 31007 - **Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas**

Resolución Directoral Regional

N° 040-2021/DREM.M-GRM
Moquegua, 04 de noviembre del 2021

que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal”;

Que, la administrada confunde lo señalado en la Ley N° 31007, ya que, en la Primera Disposición Complementaria Final, se “**amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo del proceso de formalización minera**”, mas no la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental presentada por Doña Gehovana Rosario Landa Jaime, respecto de la Concesión Minera “VICTORIA I 2019”, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley con una copia de la presente Resolución Directoral Regional a Doña Gehovana Rosario Landa Jaime, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Robert Gervás Carazas Flores
ING. ROBERT GERVÁS CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS